



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Agua

13503 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

37740

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13504 Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 245/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por D.ª Elena Melgares de Aguilar Mata, contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

37742

13505 Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento protección derechos fundamentales n.º 422/2011), contra la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se elevan a definitivas las vacantes de los centros docentes correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Cuerpo de Inspectores de Educación.

37743

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

13506 Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo de disolución de la Mancomunidad de Servicios Turísticos Mar Menor.

37744

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13507 Resolución de 10 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza a los centros la impartición del Programa Específico de Español para Extranjeros a partir del curso 2012-2013.

37745

13508 Resolución de 13 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se anuncia el resultado del sorteo público en relación con el criterio de desempate, previsto para la selección de aspirantes admitidos en la convocatoria del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las Competencias Profesionales (PREAR) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizada por Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

37747

BORM

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13509 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011», por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012. 37749

13510 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los Ciclos Formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012. 37753

13511 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013. 37757

13512 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012 por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2012/2013. 37764

13513 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia. 37766

13514 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Herbaheer Cárnicas, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre. 37775

13515 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Arconsa, S.A., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre. 37779

13516 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Kinsky S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre. 37783

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

13517 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en el paraje "Camino de los Lobos" Fuente Librilla T.M. de Mula a solicitud de Antonio Pérez Hellín (CIF: 74321424Y) y Sebastián Cánovas Martínez (22469685I) con n.º de expediente 133/11 AU/AAU. 37787

Consejería de Agricultura y Agua

13518 Anuncio para notificar las Órdenes del Consejero de Agricultura y Agua por las que se dispone el reintegro por pago indebido de ayudas relativas a la mejora del Medio Ambiente y del Entorno Rural. 37788

Consejería de Cultura y Turismo

13519 Edicto notificando a doña Teresa Fernández Nadal y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 22 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas, en Cehegín (Murcia). 37789

Consejería de Cultura y Turismo

13520 Edicto notificando a la mercantil Lares de Jumilla, S.L., y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 14 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Solana de Los Ruices, en Jumilla (Murcia). 37790

13521 Edicto notificando a la mercantil Fincas y Montajes, S.L., y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 15 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera, en Jumilla (Murcia). 37791

13522 Notificación de actos administrativos. 37792

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

13523 Extinción de pensión no contributiva. 37793

13524 Notificación a interesados. 37794

13525 Regularizaciones de pensiones no contributivas. 37795

13526 Revisión de grado de minusvalía. 37796

13527 Revisión de grado. 37797

13528 Suspensión de pensión no contributiva. 37798

13529 Notificación a interesado en expediente PNC 1450-I/2009. 37799

13530 Revisión de grado de minusvalía. 37800

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

13531 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C11PS000427. 37801

13532 Edicto de notificación de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0032. 37802

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

13533 Ejecución de títulos judiciales 110/2012. 37804

13534 Ejecución de títulos judiciales 532/2011. 37807

De lo Social número Tres de Cartagena

13535 Despido/ceses en general 293/2012. 37809

13536 Procedimiento ordinario 594/2012. 37810

13537 Ejecución de títulos judiciales 55/2012. 37811

13538 Ejecución de títulos judiciales 149/2012. 37812

13539 Ejecución de títulos judiciales 51/2012. 37813

13540 Ejecución de títulos judiciales 117/2012. 37814

De lo Social número Cinco de Murcia

13541 Despido/ceses en general 452/2012. 37816

13542 Despido objetivo individual 550/2012. 37817

De lo Social número Seis de Murcia

13543 Ejecución de títulos judiciales 229/2012. 37819

13544 Pieza de medidas cautelares 3/2012. 37821

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

13545 Procedimiento ordinario 799/2011. 37824

13546 Seguridad Social 1.151/2010. 37826

13547 Seguridad Social 1.128/2010. 37828

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

13548	Procedimiento ordinario 37/2011.	37830
13549	Seguridad Social 1.175/2010.	37831
13550	Procedimiento ordinario 1.146/2010.	37832
13551	Procedimiento ordinario 1.140/2010.	37833
13552	Procedimiento ordinario 1.150/2010.	37834
13553	Procedimiento ordinario 1.163/2010.	37836
13554	Despido/ceses en general 840/2011.	37838

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

13555	Despido/ceses en general 752/2012.	37840
13556	Despido objetivo individual 762/2012.	37843
13557	Despido objetivo individual 763/2012.	37846
13558	Procedimiento ordinario 48/2012.	37849
13559	Procedimiento ordinario 1.065/2011.	37852
13560	Procedimiento ordinario 985/2011.	37854
13561	Procedimiento ordinario 101/2012.	37856
13562	Procedimiento ordinario 766/2012.	37858
13563	Despido/ceses en general 669/2012.	37860

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

13564	Ejecución de títulos judiciales 204/2011.	37861
-------	---	-------

De lo Social número Siete de Alicante

13565	Notificación de sentencia 411/2012.	37863
-------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Catorce de Valencia

13566	Autos despido/ceses en general 654/2012.	37865
-------	--	-------

IV. Administración Local**Abarán**

13567	Anuncio de construcción de huerto solar fotovoltaico.	37866
13568	Precio público de ocupación de terrenos con elementos de riego 2012.	37867

Cehegín

13569	Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.	37868
13570	Aprobación definitiva de ordenanzas para el ejercicio 2012.	37869

Ceutí

13571	Anuncio de formalización del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil Municipal Juan Luis Vives de Ceutí.	37871
-------	---	-------

La Unión

13572	Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.	37872
-------	---	-------

Las Torres de Cotillas

13573	Exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2012 y periodo voluntario de cobro.	37873
13574	Anuncio formalización contrato administrativo de servicio consistente en: Instalación de una red de telecomunicaciones convergente de voz y datos en las distintas dependencias de la nueva Casa Consistorial de Las Torres de Cotillas.	37875

Lorca

- 13575 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011. 37876
- 13576 Notificación a interesados. 37877

Murcia

- 13577 Padrón del impuesto sobre actividades económicas de 2012. 37878
- 13578 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al inmueble sito en los n.º 2 y 4 de la calle Riquelme. 37880
- 13579 Inicio de expediente de expropiación de los bienes y derechos cuyos propietarios no se han adherido a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 Cañada Real de Sangonera La Seca. (Gestión-Compensación: 016GC06). 37881
- 13580 Aprobación definitiva del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la costera norte, tramo II-CN-12, enlace con la A-7. (Gestión-Expropiación 0051GE11). 37883
- 13581 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de Actividades Socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal integral de la Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avda. Juan Carlos I". (Expte. 264/2012). 37885

Puerto Lumbreras

- 13582 Rectificación de error en la publicación n.º 10238 del BORM n.º 152 de 3 de julio de 2012. 37887
- 13583 Rectificación de error en la publicación n.º 12381 del BORM., n.º 183 de 8 de agosto de 2012. 37888

San Javier

- 13584 Aprobación provisional de la modificación de NN. SS. N.º 72. 37889

San Pedro del Pinatar

- 13585 Anuncio de licitación del contrato de "Concesión del servicio público para la gestión y explotación del centro de actividades náuticas de San Pedro del Pinatar". 37890

Santomera

- 13586 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 37892

Totana

- 13587 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto del 2012, mediante el procedimiento de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto. 37894
- 13588 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero. 37895

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

13503 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

Advertidos errores en la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013, se procede a la corrección de los mismos, en los siguientes términos:

En la página 30852, Anexo I, medida 123, apartado "Inversiones y/o acciones subvencionadas", donde dice:

"- a la transformación y/o comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado (incluyendo tanto la materia prima como el producto final elaborado), excepto los productos de la pesca y los productos forestales, y/o"

Debe decir:

"- a la transformación y/o comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del Tratado (incluyendo tanto la materia prima como el producto final elaborado), excepto los productos de la pesca, y de los productos forestales, y/o"

En la página 30852, Anexo I, medida 123, apartado "Inversiones y/o acciones subvencionadas", donde dice:

"- el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con productos incluidos en el anexo I del Tratado (incluyendo tanto la materia prima como el producto final elaborado), excepto los productos de la pesca y los productos forestales;"

Debe decir:

"- el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con productos incluidos en el Anexo I del Tratado (incluyendo tanto la materia prima como el producto final elaborado), excepto los productos de la pesca, y con los productos forestales;"

En la página 30856, Anexo I, medida 312, apartado "Perceptores finales", debe añadirse un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

"Cuando se trate de empresas que utilicen como materias primas para la transformación productos agrarios incluidos en el Anexo I del Tratado, el producto final elaborado no deberá estar incluido en el citado Anexo."

En la página 30867, Anexo III, donde dice:



6. Tarjeta de crédito	<ul style="list-style-type: none">- Resguardo del pago con tarjeta.- Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago.- Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago, debidamente sellado por la entidad bancaria.- Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:<ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
-----------------------	---

Debe decir:

6. Tarjeta de crédito	<ul style="list-style-type: none">- Resguardo del pago con tarjeta.- Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago.- Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago, debidamente sellado por la entidad bancaria.
-----------------------	---

Murcia, 20 de septiembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua,
Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13504 Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 245/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por D.ª Elena Melgares de Aguilar Mata, contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado 245/2012, iniciado a instancia de D.ª Elena Melgares de Aguilar Mata contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (BORM de 30 de agosto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13505 Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento protección derechos fundamentales n.º 422/2011), contra la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se elevan a definitivas las vacantes de los centros docentes correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Cuerpo de Inspectores de Educación.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, la organización sindical FETE-UGT ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 422/2011 (procedimiento protección de derechos fundamentales), contra la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se elevan a definitivas las vacantes de los centros docentes correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Cuerpo de Inspectores de Educación (BORM de 24 de mayo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13506 Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo de disolución de la Mancomunidad de Servicios Turísticos Mar Menor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 f), por remisión del artículo 66 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia,

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General

Resuelve

Hacer público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos Mar Menor, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2012, por el que se procede a la disolución de dicha Mancomunidad con fundamento en la causa prevista en el artículo 25.1.b) de los Estatutos de la misma (publicados en el BORM núm. 182, de fecha 6 de agosto de 1992). Dicho acuerdo se adopta una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, ya que tras el acuerdo inicial de disolución del Pleno de la Mancomunidad, los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Javier, Cartagena y San Pedro del Pinatar (mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente los días 26 de junio, 12 de julio, 2 de julio y 22 de junio de 2012), han acordado definitivamente la disolución de la Mancomunidad del Servicios Turísticos Mar Menor; consta en el expediente el Informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de Administración Local. En el referido acuerdo de disolución se constituye la Comisión Liquidadora para la liquidación y distribución de su personal, del activo y del pasivo, entre los Ayuntamientos mancomunados.

Murcia, 7 de septiembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13507 Resolución de 10 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza a los centros la impartición del Programa Específico de Español para Extranjeros a partir del curso 2012-2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 79 establece que corresponde a las Administraciones educativas el desarrollo de programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios.

La Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de septiembre), por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria, establece en su artículo 17.4 que los alumnos cuya lengua materna sea distinta del español y presenten graves carencias lingüísticas en esta lengua, cursarán en el tercer ciclo el Programa Específico de Español para Extranjeros, en el horario correspondiente a la Segunda lengua extranjera.

Asimismo, la Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de octubre), por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone en su artículo 18.5 que los alumnos cuya lengua materna sea distinta del español y presenten graves carencias lingüísticas en esta lengua, cursarán el Programa Específico de Español para Extranjeros, en el horario correspondiente a la Segunda lengua extranjera en primero y segundo y a la materia optativa en tercero y cuarto cursos.

Por otra parte, la Orden de 18 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de noviembre), por la que se regula la impartición del Programa Específico de Español para Extranjeros y se proponen orientaciones curriculares, establece en su artículo 6.2 que la Dirección General de Ordenación Académica emitirá resolución en la que consten los centros autorizados para impartir este programa.

Según el artículo segundo del Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, que modifica parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa asume, entre otras, las competencias del Departamento en materia de ordenación académica no universitaria.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas en el precitado Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, esta Dirección General



Resuelve:

Artículo único. Autorizar la impartición del Programa Específico de Español para Extranjeros a partir del curso académico 2012-2013 al siguiente centro:

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
30012847	IES VILLA DE ALGUAZAS	ALGUAZAS	ALGUAZAS

El centro tendrá que remitir, anualmente y durante el mes de septiembre, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, la relación y curso de los alumnos que desarrollen el programa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13508 Resolución de 13 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se anuncia el resultado del sorteo público en relación con el criterio de desempate, previsto para la selección de aspirantes admitidos en la convocatoria del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las Competencias Profesionales (PREAR) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizada por Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, fijó la celebración del sorteo público previsto en el artículo 7.2. de la Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Transporte sanitario, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, y Operaciones básicas de cocina, el día 12 de septiembre de 2012, a las 10,00 horas. Este sorteo sirve para determinar la letra del apellido y el orden ascendente o descendente que se tomará en consideración a partir de esa letra, para proceder al desempate, en caso de empate en la puntuación de los candidatos en cada una de las cualificaciones, que estén situados en el puesto número 150.

Celebrado dicho sorteo, el resultado obtenido ha sido la letra "X" y el orden descendente, y mediante la presente Resolución se procede a anunciar dicho resultado.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado parcialmente por Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio,

Resuelvo:

Anunciar que el resultado del sorteo celebrado el 12 de septiembre de 2012, de conformidad con el artículo 7.2. de la Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales,



Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Transporte sanitario, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, y Operaciones básicas de cocina, ha sido la letra "X" y el orden será descendente a partir de dicha letra.

Murcia, a 13 de septiembre de 2012.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Iniesta Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13509 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011», por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad a la "Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro privado de formación profesional específica «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012", suscrita el 11 de mayo de 2012 por el Consejero de Educación Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del " Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro privado de formación profesional específica «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012", suscrita el 11 de mayo de 2012, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011», por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012

Murcia, 11 de mayo de 2012.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de julio de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D.^a Caridad Martínez Leal, en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

Manifiestan

Primero.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

Segundo.– Que D.^a Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

Tercero.– Que por Decreto n.º 181/2010, de 2 de julio de 2010 (BORM de 06/07/2010), se han aprobado las normas especiales reguladoras para la concesión directa de una subvención a D.^a Caridad Martínez Leal, dirigida a la impartición del ciclo formativo de Educación Infantil.

Cuarto.– Que el 23 de julio de 2010 se firmó el Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011. Dicho convenio establece en su cláusula segunda apartado 2 que:

“Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.”

Quinto.– Que el 28 de julio de 2011 se firmó addenda sobre el convenio para actualización de cantidades conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas y Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por los motivos indicados, las partes intervinientes firman esta addenda con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.-

El objeto de esta addenda es el cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda apartado 2 del convenio arriba mencionado, referida a la actualización de las cantidades a percibir en las anualidades 2012 y 2013, con arreglo al módulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2012.

Segunda.-

Las cantidades correspondientes a las anualidades 2012 y 2013, contempladas en el apartado 2 de la cláusula segunda del citado convenio quedan actualizadas, por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, en los importes que aparecen en la siguiente tabla:

	Cantidades contempladas en el convenio de 23/07/2010	Cantidades resultantes de la addenda de 28/07/2011	Importes en que se incrementan las cantidades del Convenio, de conformidad con la Ley 6/2011 de Presupuestos para el ejercicio 2012	Cantidades resultantes de la actualización
Anualidad 2012	151.306,97	150.237,67	1.832,60	152.070,27
Anualidad 2013	61.081,83	60.676,69	733,04	61.409,73

Todas las cantidades que aparecen en esta tabla están expresadas en Euros.

Tercera.-

1. Por la presente Addenda se concede a D.^a Caridad Martínez Leal una subvención de cuantía equivalente al incremento de las cantidades establecidas en el citado convenio de 23 de julio de 2010, actualizado en sus cantidades por addenda de 28 de julio de 2011, resultante de la aplicación del módulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 por un importe de dos mil quinientos sesenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (2.565,64 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

- Anualidad 2012: 1.832,60 €

- Anualidad 2013: 733,04 €

2. Dichas cantidades se abonarán con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Será de aplicación, en su caso, el coeficiente reductor previsto en el artículo 46.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2012.

Cuarta.-

Se incorpora el contenido de esta addenda, al convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del Ciclo Formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a



iniciar en el curso 2010/2011, firmado por ambas partes el 23 de julio de 2010 y actualizado en sus cantidades por addenda de 28 de julio de 2011.

De conformidad con lo anterior, las partes intervinientes firman la presente addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado al comienzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13510 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los Ciclos Formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad a la "Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012", suscrita el 11 de mayo de 2012 por el Consejero de Educación Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo

de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012», suscrita el 11 de mayo de 2012, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los Ciclos Formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», Para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia para el ejercicio 2012.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», en representación de la citada organización en virtud del nombramiento conferido por la Asamblea General de dicha entidad, celebrada el 16 de marzo de 2010.

Manifiestan:

Primero.— Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

Segundo.— Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

Tercero.– Que por Decreto n.º 180/2010, de 2 de julio de 2010 (BORM de 06/07/2010), se aprobaron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

Cuarto.– Que el 29 de julio de 2010 se firmó el Convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM », para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011. Dicho convenio establece en su cláusula segunda apartado 3 que:

“Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.”

Quinto.– Que el 18 de marzo de 2011 se firmó addenda sobre el convenio para actualización de cantidades conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas y Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por los motivos indicados, las partes intervinientes firman esta addenda con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.– Objeto.

El objeto de esta addenda es el cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda apartado 3 del convenio arriba mencionado, referida a la actualización de las cantidades a percibir en las anualidades 2012 y 2013, con arreglo al módulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2012.

Segunda.–

Las cantidades correspondientes a las anualidades 2012 y 2013, contempladas en el apartado 2 de la cláusula segunda del citado convenio quedan actualizadas, por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, en los importes que aparecen en la siguiente tabla:

	Cantidades contempladas en el convenio de 29/07/2010	Cantidades resultantes de la addenda de 18/03/2011	Importes en que se incrementan las cantidades del Convenio, de conformidad con la Ley 6/2011 de Presupuestos para el ejercicio 2012	Cantidades resultantes de la actualización
Anualidad 2012	320.125,27	318.694,12	3.665,20	322.359,32
Anualidad 2013	128.801,95	128.259,86	1.466,08	129.725,94

Todas las cantidades que aparecen en esta tabla están expresadas en Euros

Tercera.-

1. Por la presente Addenda se concede a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) una subvención de cuantía equivalente al incremento de las cantidades establecidas en el citado convenio de 29 de julio de 2010, resultante de la aplicación del módulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, por un importe de cinco mil ciento treinta y un euros con veintiocho céntimos (5.131,28 €), con el siguiente desglose de importes:

- Anualidad 2012: 3.665,20 €

- Anualidad 2013: 1.466,08 €

2. Dichas cantidades se abonarán con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Será de aplicación, en su caso, el coeficiente reductor previsto en el artículo 46.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

Cuarta.-

Se incorpora el contenido de esta addenda, al Convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM », para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2010/2011, firmado por ambas partes el 29 de julio de 2010 y actualizado en sus cantidades por addenda de 18 de marzo de 2011.

De conformidad con lo anterior, las partes intervinientes firman la presente addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado al comienzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13511 Resolución de 17 de septiembre de 2012 del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro privado de formación profesional específica «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013", suscrito el 19 de julio de 2012 por el Consejero de Educación Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y D.^a Caridad Martínez Leal, titular del centro privado de formación profesional específica «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013", suscrito el 19 de julio de 2012, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Formación y Empleo y doña Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «educación infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013»

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de junio de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D.ª Caridad Martínez Leal, en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

Manifiestan

Primero.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

Tercero.– Que D.ª Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

Cuarto.– Que el citado centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

Quinto.– Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo estima necesario incrementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de Educación Infantil, a la vista de la gran demanda existente para cursar estos estudios en el municipio de Murcia.

Sexto.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

Séptimo.– Que por Decreto n.º 88/2012 de 22 de junio de 2012 (BORM de 26/06/2012), se han aprobado las normas especiales reguladoras para la concesión directa de una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, dirigida a la impartición del ciclo formativo de Educación Infantil.

Octavo.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimooctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.– Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013 del ciclo formativo de Educación Infantil en el centro de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015.

Segunda.– Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo concede una subvención a D.^a Caridad Martínez Leal, con D.N.I. 22.366.443-R, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2012 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos sesenta y cuatro mil noventa y seis euros con veintidós céntimos (364.096,22 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2012, 2013, 2014 y 2015 con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2012: 29.977,84 €
- b) Anualidad 2013: 120.638,38 €
- c) Anualidad 2014: 152.070,27 €
- d) Anualidad 2015: 61.409,73 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.

Tercera.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Educación Infantil conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto del que trae causa este convenio.

Cuarta.- Justificación de fondos.

1. D.^a Caridad Martínez Leal deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos de grado superior del «grupo 7» en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que D.^a Caridad Martínez Leal deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2014/2015.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

– Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, y de los documentos acreditativos del pago, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado 1.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.– Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización del ciclo formativo expedida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. El presente convenio quedará en suspensión respecto de una determinada promoción cuando los dos grupos de primer curso (el concertado y el sujeto a este convenio) tengan una matrícula conjunta inferior a cincuenta alumnos. No obstante, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar discrecionalmente el desarrollo del ciclo formativo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula conjunta sea igual o inferior a treinta alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer la agrupación de todos los alumnos en el grupo concertado, quedando asimismo el presente convenio en suspensión para la promoción afectada.

Sexta.– Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

El ciclo formativo de Educación Infantil, impartido en el centro «Parra» al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones,

ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se registrará y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

La admisión se realizará al conjunto de plazas que el centro oferte para el ciclo formativo de Educación Infantil. No obstante, conforme se vayan verificando las distintas admisiones, el centro deberá organizar procesos internos de petición para que los admitidos, por el orden en que lo hayan sido, puedan elegir entre el grupo que el centro desarrolla en régimen de concierto o el grupo que se desarrolla en virtud del presente convenio.

c) El régimen administrativo y académico del ciclo formativo será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

Séptima.- Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del centro de educación secundaria «Parra», sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

Octava.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo laboral con D.^a Caridad Martínez Leal, y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

Novena.- Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción del ciclo formativo.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que el ciclo formativo se encuentra financiado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

. El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

. La titular del centro de educación secundaria «Parra» o persona en quien delegue.

. El Director del centro de educación secundaria «Parra».

. El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el centro «Parra».

. El Inspector de Educación asignado al centro «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Vigencia.

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas del ciclo formativo, con la siguiente distribución:

. Curso 2012/2013: primer curso de la primera promoción.

. Curso 2013/2014: segundo curso de la primera promoción y primero de la segunda.

. Curso 2014/2015: segundo curso de la segunda promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Formación y Empleo dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar el ciclo formativo u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Duodécima.- Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo consentimiento.

b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 19 de julio de 2012.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13512 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012 por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51 que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, la Resolución de esta misma Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de esta misma fecha sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en su punto séptimo, establece que el cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa cada curso escolar. No obstante, establece la misma resolución que los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, oídas las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios. A estos efectos, para el curso escolar 2011/2012, esta administración no ha publicado el porcentaje máximo de incremento de precios, razón por la cual ha de establecerse para el curso 2012/2013 el porcentaje correspondiente a los dos cursos escolares, para permitir la continuación del régimen de autorizaciones de servicios escolares autorizados en cursos anteriores.

En el expediente se ha dado audiencia a las siguientes entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados: la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) -y su organización patronal, la Confederación de Centros Educación y Gestión-, la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia) y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).

Por otro lado, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, de mayo de 2010 a mayo de 2012, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, es del 5,4 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero.- Fijar el 5,4 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios escolares para el curso 2012/2013, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2010/2011.

Segundo.- Los servicios escolares que se reiteren en el curso 2012/2013 no requerirán una nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero.

Tercero.- La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje fijado en el punto primero, se realizará antes del día 15 de octubre del año en curso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de septiembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13513 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Esta Dirección General considera necesario sistematizar y clarificar la tramitación de los procedimientos relativos a las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que vayan a ser prestados en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en orden a la agilización de los mismos.

Con tal fin, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa por el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación ambos con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Resuelvo

Primero. La normativa aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares de los colegios docentes privados concertados, es la siguiente:

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
3. Con carácter supletorio de lo dispuesto en la presente resolución, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares Complementarias, las Actividades Extraescolares y los Servicios Complementarios de los Centros Concertados.
4. Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.
5. Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BORM de 9 de octubre).
6. Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil. (BORM de 11 de octubre).

7. Resoluciones anuales de este centro directivo, por las que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los centros privados concertados en cada curso escolar.

8. Circular de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la Programación General Anual en los centros docentes.

Segundo. Los colegios privados concertados gozan de autonomía para establecer actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares dentro de los límites fijados en la normativa relacionada en el punto primero. Fuera de dichos límites, la prestación de tales servicios en colegios privados concertados se rige exclusivamente por las relaciones contractuales privadas existentes entre el titular del centro docente y los usuarios.

Tercero. Las actividades y servicios que desarrollen o presten las asociaciones de padres de alumnos se registrarán exclusivamente por su normativa específica, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Cuarto. Características comunes. Son características comunes a las actividades escolares complementarias, a las actividades extraescolares y a los servicios escolares prestadas en los colegios concertados, las siguientes:

1. No pueden tener carácter lucrativo. Ello significa que las cantidades a percibir por las actividades y servicios no puede ser superior al coste soportado por el colegio para su prestación. No obstante, de conformidad con el artículo 51.3 de la L.O.D.E, el precio de las actividades extraescolares y el de los servicios escolares podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro educativo. No así, el precio de las actividades escolares complementarias. En cualquier caso, para el cálculo del coste de la actividad o servicio a efectos de la consideración de su precio como no lucrativo, se admitirá la imputación de los costes directos de la actividad o servicio más un porcentaje razonable de costes indirectos. En este caso, el porcentaje de costes indirectos que se impute, se establecerá de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Por otra parte, el criterio de reparto o imputación de los gastos generales a estas actividades, debe estar preestablecido en el colegio de forma sistemática y ha de mantenerse uniformemente a lo largo del tiempo, hasta tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

2. Tendrán carácter voluntario en todo caso, lo que no significa que tengan que ser gratuitas. Ello supone que la participación de los alumnos en las actividades y servicios está sometida al consentimiento de los representantes legales (padres o tutores) de los alumnos. Para garantizar la efectividad de dicha voluntariedad, los colegios deberán hacer constar expresamente tal carácter en toda comunicación en la que ofrezcan las actividades o servicios. Asimismo, deberán recabar de cualquiera de los representantes legales de los alumnos, el conocimiento expreso y por escrito de su voluntariedad, con carácter previo a su inicio.

3. No pueden establecerse con menoscabo del horario lectivo establecido por la Administración Educativa para cada una de las etapas o niveles educativos concertados.

Quinto. Actividades escolares complementarias en colegios concertados:

1. Son actividades escolares complementarias las establecidas por el colegio como complemento de la actividad escolar, a desarrollar en horario lectivo y en las que puede participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, o nivel educativo concertado al que vayan dirigidas.

2. Se realizan dentro del horario lectivo, esto es, dentro de las horas lectivas de la sesión de mañana y/o de tarde.

3. Su programación se efectúa de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Escolar.

4. Forman parte de la Programación General del Colegio.

5. No pueden suponer la impartición de nuevos contenidos curriculares.

6. El cobro de cualquier cantidad en concepto de actividad escolar complementaria debe ser autorizado por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La solicitud de autorización se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo I de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de realizar alguna actividad escolar complementaria que sea acorde con la programación general del colegio, se hará una convocatoria extraordinaria del Consejo Escolar que aprobará dicha actividad, así como la cantidad a percibir por ella y se presentará la oportuna solicitud de autorización a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la aprobación.

A la solicitud se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron las actividades y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada cumple los requisitos legales y los previstos en esta resolución. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas.

Instruido el expediente, esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa dictará resolución expresa. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído dicha resolución, la autorización solicitada se entenderá concedida.

La autorización se entenderá referida para cada curso escolar.

En tanto se produce la resolución del expediente, los colegios que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas por actividades escolares complementarias cuya autorización haya sido solicitada y si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del colegio deberá devolver los importes

cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores y sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.

Sexto. Actividades extraescolares en colegios concertados:

1. Son actividades extraescolares las establecidas por el colegio, dirigidas a los alumnos del mismo, a realizar en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario lectivo, así como las que se realicen antes o después del citado horario.

2. No podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.

3. Forman parte de la Programación General del Colegio.

4. Las cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el consejo escolar del colegio y comunicadas a esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La comunicación se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo II de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiere la conveniencia de realizar alguna actividad extraescolar que sea acorde con la programación general del colegio, se hará una convocatoria extraordinaria del consejo escolar que aprobará dicha actividad, así como la cantidad a percibir por ella y se presentará la oportuna comunicación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la aprobación.

A la comunicación se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron las actividades y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada se ajusta a las formalidades previstas en esta resolución en cuyo caso se procederá a su archivo sin más trámites. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas. Si en este plazo de diez días, los titulares de los colegios no subsanan las anomalías señaladas, se propondrá la constitución de la comisión de conciliación prevista en el artículo 61 de la L.O.D.E.

Séptimo. Servicios escolares prestados por los colegios concertados:

1. Son servicios escolares de los colegios concertados el comedor escolar, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, el seguro escolar o cualquier otro de naturaleza análoga, dirigidos a los alumnos del colegio concertado.

2. El cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La solicitud de autorización se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo III de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de establecer un servicio escolar complementario no previsto, se presentará la oportuna solicitud de autorización a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

A la solicitud se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron los servicios correspondientes y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada cumple los requisitos legales y los previstos en esta resolución. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas.

Instruido el expediente, esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa dictará resolución expresa. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído dicha resolución, la autorización solicitada se entenderá concedida.

La autorización se entenderá referida para cada curso escolar. No obstante, los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, previa audiencia de las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios. En este caso, deberán comunicarse a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa los servicios escolares con los precios fijados y con la indicación de que no superan el citado porcentaje, también antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, conforme al modelo que figura como anexo IV de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

En tanto se produce la resolución del expediente, los colegios que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas por los servicios cuya autorización haya sido solicitada y si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del colegio deberá devolver los importes cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores y sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.

Octavo. Cumplimiento de normativa. En cumplimiento de sus funciones, la Inspección de Educación velará por la estricta observancia de la normativa vigente en materia de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares prestados por los colegios privados concertados, en los niveles de enseñanza objeto del concierto.

Noveno. Derogación. Quedan derogadas todas las instrucciones que sobre la materia objeto de las presentes, hayan sido dictadas por la extinta Dirección General de Centros.

Décimo. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de septiembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS

DE ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS. CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I.
....., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado
....., código,
localidad municipio, en aplicación del artículo 51
de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, SOLICITO
autorización de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para el cobro
durante el presente curso, del precio que cada usuario ha de abonar por la participación voluntaria
en las actividades escolares complementarias que se relacionan a continuación:

NOMBRE ACTIVIDAD	NIVEL EDUCATIVO	DÍAS Y HORARIO	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales actividades son voluntarias, no discriminatorias y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que las citadas actividades se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estas actividades escolares complementarias y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**



ANEXO II

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y PRECIOS.

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I.
....., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado
....., código,
localidad municipio, en aplicación del artículo 51
de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, COMUNICO a la
Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa que las actividades extraescolares y
el precio que cada usuario ha de abonar en el presente curso escolar por la participación voluntaria
en las actividades extraescolares que se relacionan a continuación:

NOMBRE ACTIVIDAD	NIVEL EDUCATIVO	DÍAS Y HORARIO	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales actividades son voluntarias, no discriminatorias y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que las citadas actividades se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estas actividades extraescolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**



ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS ESCOLARES

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado, código, localidad municipio, en aplicación del artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, SOLICITO autorización de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para el cobro durante el presente curso, del precio que cada usuario ha de abonar por la participación voluntaria en los servicios escolares que se relacionan a continuación:

NOMBRE SERVICIO	ENTIDAD QUE LO PRESTA	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO	HORARIO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales servicios escolares son voluntarios, no discriminatorios y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los citados servicios se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estos servicios escolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día ... de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS ESCOLARES

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I., como titular (o en representación de la titularidad) del colegio privado concertado, código, localidad municipio, COMUNICO a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa que en cumplimiento del punto 7.2 de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, se reiteran para el presente curso escolar, los servicios escolares del curso anterior, cuyos precios se incrementan en un porcentaje igual o inferior al fijado por la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa como porcentaje máximo de aumento de las percepciones por la prestación de servicios escolares para el el presente curso escolar, según se detalla a continuación:

NOMBRE SERVICIO	PRECIO CURSO ANTERIOR	PRECIO CURSO ACTUAL	PORCENTAJE DE AUMENTO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales servicios escolares son voluntarios, no discriminatorios y los precios, cuya comunicación se realiza, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los citadas servicios se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estos servicios escolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13514 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa HerbaHer Cárnicas, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Resolución

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa HerbaHer Cárnicas, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de octubre, suscrito por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en fecha 11 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa HerbaHer Cárnicas, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa HerbaHer Cárnicas, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre

En Murcia, a 11 de julio de 2012

Reunidos

De una parte,

D. Ginés Antonio Martínez González, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 110/2005, de 23 de septiembre (BORM nº 222, de 26 de septiembre), actuando en representación del citado organismo autónomo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 2 de marzo de 2012.

Y de otra,

D. José María Baños Hernández, con DNI 27450169Z, actuando en nombre y representación de la empresa Herbaher Cárnicas, S.L., con domicilio social en Mula, Autovía del Noroeste, salida 20, polígono industrial El Arreaque C/3, Parcela 2, Manzana 12 CP 30170, en condición de administrador de la sociedad según consta en la escritura de constitución de Sociedad Limitada, otorgada ante la notaria del Iltre. Colegio de Albacete, doña Virginia Pastor Cruz, con fecha 2 de mayo de 2001, con el número 870 de protocolo

Declaran

Primero.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

Segundo.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de las prácticas no laborales que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la empleabilidad y ofrecer un primer contacto con la realidad laboral, a través de un acercamiento a la misma, a las personas jóvenes con cualificación pero con muy escasa o ninguna experiencia laboral.
- Facilitar la adquisición de un conocimiento práctico de la profesión a dichas personas jóvenes.
- Completar la formación alcanzada por la persona joven.
- Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción laboral.

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo de la empresa situados en la Región de Murcia, de acuerdo con Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en el marco de la responsabilidad social empresarial y para el estímulo de la sostenibilidad económica, social y medioambiental, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad establecidos en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Segunda. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Tercera. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta. La empresa presentará al Servicio Regional de Empleo y Formación un programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido

concreto de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración (que deberá ser entre tres y nueve meses), el centro o centros de trabajo donde se realizarán, las jornadas y horarios para su realización, así como la indicación de los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, podrá incluir las áreas o departamentos de trabajo por los que rotará la persona joven, con la temporalización correspondiente a cada uno.

Quinta. La preselección de los candidatos para la realización de las prácticas corresponderá al Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con los perfiles profesionales y académicos manifestados por la empresa en el documento de solicitud de candidatos; y la selección final corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que esta selección final pudiera ser realizada por el SEF a petición de la empresa.

Sexta. La relación entre el joven destinatario de las prácticas y la empresa no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral.

Séptima. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un Acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al inicio de las prácticas.

Octava. El referido Acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

Novena. La empresa deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del contenido del Convenio y de los correspondientes Acuerdos antes del comienzo de las prácticas no laborales.

Décima. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas, salvo que se establezca al efecto, una relación jurídico-laboral de contraprestación económica por servicios contratados, en cuyo caso, quedará extinguido el acuerdo de prácticas entre el joven y la empresa.

Undécima. A la persona joven en prácticas le serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, debiendo el empresario proceder a la afiliación y/o alta con anterioridad a la comunicación indicada en la cláusula séptima.

Duodécima. Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de la empresa bajo la dirección y supervisión de un tutor de la misma. A tales efectos, en cada centro será designado un tutor por cada tres alumnos o fracción entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación. Dicho límite podrá ser modificado a petición de la empresa por causa justificada.

Decimotercera. Por la empresa y el tutor se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección en materia de prevención de riesgos laborales.

Decimocuarta. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa deberá entregar a la persona participante un Certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración, el periodo de realización, conforme al modelo que proporcione el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Decimoquinta. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Decimosexta. Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del SEF y por el representante legal de la empresa o persona en quien delegue. La comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Decimoséptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Decimoctava. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez de un año, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Director General, Ginés A. Martínez González.—Por la Empresa HerbaHer Carnicas, S.L., el representante legal, José María Baños Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13515 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Arconsa, S.A., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Resolución

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Arconsa, S.A., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de octubre, suscrito por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en fecha 30 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Arconsa, S.A., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de octubre.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Arconsa, S.A., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

En Murcia, a 30 de julio de 2012

Reunidos

De una parte,

D. Ginés Antonio Martínez González, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 110/2005, de 23 de septiembre (BORM n.º 222, de 26 de septiembre), actuando en representación del citado organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12. h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 2 de marzo de 2012.

Y de otra,

Don Eliseo Salmerón Martínez, titular del NIF 29065603 C, actuando como Apoderado de la empresa Arconsa, S.A., en virtud de Escritura de Poder otorgada

ante el Notario de Hannover, don Uwe Leiss, en fecha 17 de diciembre de 2009, y número de presentación en el Registro Mercantil de Murcia: 1/199/123, folio: 20, de fecha 31 de mayo de 2010.

Declaran

Primero.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

Segundo.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de las prácticas no laborales que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la empleabilidad y ofrecer un primer contacto con la realidad laboral, a través de un acercamiento a la misma, a las personas jóvenes con cualificación pero con muy escasa o ninguna experiencia laboral.
- Facilitar la adquisición de un conocimiento práctico de la profesión a dichas personas jóvenes.
- Completar la formación alcanzada por la persona joven.
- Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción laboral.

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo de la empresa situados en la Región de Murcia, de acuerdo con Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en el marco de la responsabilidad social empresarial y para el estímulo de la sostenibilidad económica, social y medioambiental, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad establecidos en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Segunda. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Tercera. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta. La empresa presentará al Servicio Regional de Empleo y Formación un programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido concreto de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración (que deberá ser entre tres y nueve meses), el centro o centros de trabajo donde se realizarán, las jornadas y horarios para su realización, así como la indicación de los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, podrá incluir las áreas o departamentos de trabajo por los que rotará la persona joven, con la temporalización correspondiente a cada uno.

Quinta. La preselección de los candidatos para la realización de las prácticas corresponderá al Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con los perfiles profesionales y académicos manifestados por la empresa en el documento de solicitud de candidatos; y la selección final corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que esta selección final pudiera ser realizada por el SEF a petición de la empresa.

Sexta La relación entre el joven destinatario de las prácticas y la empresa no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral.

Séptima. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un Acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al inicio de las prácticas.

Octava. El referido Acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

Novena. La empresa deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del contenido del Convenio y de los correspondientes Acuerdos antes del comienzo de las prácticas no laborales.

Décima. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas, salvo que se establezca al efecto, una relación jurídico-laboral de contraprestación económica por servicios contratados, en cuyo caso, quedará extinguido el acuerdo de prácticas entre el joven y la empresa.

Undécima. A la persona joven en prácticas le serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, debiendo el empresario proceder a la afiliación y/o alta con anterioridad a la comunicación indicada en la cláusula séptima.

Duodécima. Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de la empresa bajo la dirección y supervisión de un tutor de la misma. A tales efectos, en cada centro será designado un tutor por cada tres alumnos o fracción entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación. Dicho límite podrá ser modificado a petición de la empresa por causa justificada.

Decimotercera. Por la empresa y el tutor se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección en materia de prevención de riesgos laborales.

Decimocuarta. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa deberá entregar a la persona participante un Certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización, conforme al modelo que proporcione el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Decimoquinta. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Decimosexta. Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del SEF y por el representante legal de la empresa o persona en quien delegue. La comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Decimoséptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Decimoctava. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez de un año, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Director General, Ginés A. Martínez González.—Por la empresa Arconsa, S.A., El Apoderado, Eliseo Salmerón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13516 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Kinsy S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Resolución

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Kinsy S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de octubre, suscrito por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en fecha 30 de agosto de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Kinsy S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de octubre.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa kinsy, S.L., para la realización de prácticas no laborales, en virtud del real decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

En Murcia, a 30 de agosto de 2012.

Reunidos

De una parte.

Don Ginés Antonio Martínez González, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 110/2005, de 23 de septiembre (BORM n.º 222, de 26 de septiembre), actuando en representación del citado organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 2 de marzo de 2012.

Y de otra.

Don Juan A. López Ballester, titular del D.N.I./N.I.E 27456345-A, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en virtud de Apoderado, como

representante de la empresa Kinsy, S.L., con NIF/CIF B30296990 y domicilio social en Gran Vía 15, 30004 Murcia.

Declaran

Primero.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

Segundo.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de las prácticas no laborales que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la empleabilidad y ofrecer un primer contacto con la realidad laboral, a través de un acercamiento a la misma, a las personas jóvenes con cualificación pero con muy escasa o ninguna experiencia laboral.
- Facilitar la adquisición de un conocimiento práctico de la profesión a dichas personas jóvenes.
- Completar la formación alcanzada por la persona joven.
- Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción laboral.

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo de la empresa situados en la Región de Murcia, de acuerdo con Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en el marco de la responsabilidad social empresarial y para el estímulo de la sostenibilidad económica, social y medioambiental, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad establecidos en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Segunda. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Tercera. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta. La empresa presentará al Servicio Regional de Empleo y Formación un programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido concreto de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración (que deberá ser entre tres y nueve meses), el centro o centros de trabajo donde se realizarán, las jornadas y horarios para su realización, así como la indicación de los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, podrá incluir las áreas o departamentos de trabajo por los que rotará la persona joven, con la temporalización correspondiente a cada uno.

Quinta. La preselección de los candidatos para la realización de las prácticas corresponderá al Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con los perfiles profesionales y académicos manifestados por la empresa en el documento de solicitud de candidatos; y la selección final corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que esta selección final pudiera ser realizada por el SEF, a petición de la empresa.

Sexta. La relación entre el joven destinatario de las prácticas y la empresa no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral.

Séptima. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un Acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al inicio de las prácticas.

Octava. El referido Acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM, mensual vigente en cada momento.

Novena. La empresa deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del contenido del Convenio y de los correspondientes Acuerdos antes del comienzo de las prácticas no laborales.

Décima. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas, salvo que se establezca al efecto, una relación jurídico-laboral de contraprestación económica por servicios contratados, en cuyo caso, quedará extinguido el acuerdo de prácticas entre el joven y la empresa.

Undécima. A la persona joven en prácticas le serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, debiendo el empresario proceder a la afiliación y/o alta con anterioridad a la comunicación indicada en la cláusula séptima.

Duodécima. Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de la empresa bajo la dirección y supervisión de un tutor de la misma. A tales efectos, en cada centro será designado un tutor por cada tres alumnos o fracción entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación. Dicho límite podrá ser modificado a petición de la empresa por causa justificada.

Decimotercera. Por la empresa y el tutor se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección en materia de prevención de riesgos laborales.

Decimocuarta. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa deberá entregar a la persona participante un Certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración

y el periodo de realización, conforme al modelo que proporcione el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Decimoquinta. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Decimosexta. Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del SEF, y por el representante legal de la empresa o persona en quien delegue. La comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Decimoséptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Decimoctava. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez de un año, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Director General, Ginés A. Martínez González.—Por la Empresa Kinsy, S.L., el representante legal en virtud de apoderado, Juan A. López Ballester.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

13517 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en el paraje "Camino de los Lobos" Fuente Librilla T.M. de Mula a solicitud de Antonio Pérez Hellín (CIF: 74321424Y) y Sebastián Cánovas Martínez (22469685I) con n.º de expediente 133/11 AU/AAU.

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 7 de septiembre de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición, situado en el paraje conocido como "Camino de los Lobos", cercano a la pedanía de Fuente Librilla, en el T.M. de Mula (Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, a 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

13518 Anuncio para notificar las Órdenes del Consejero de Agricultura y Agua por las que se dispone el reintegro por pago indebido de ayudas relativas a la mejora del Medio Ambiente y del Entorno Rural.

Intentada, sin éxito, la notificación domiciliaria, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado las siguientes Ordenes de reintegro por pago indebido:

Nombre	NIF/CIF	Expediente	Importe	Fecha de orden
Finca La Yedra CB	E53591186	3092.2010.00003.2005.05.PE	4.251,80 €	10/07/2012
Francisco Torrente González	23160361M	7006.2011.00031.2008.03.PH	105,00 €	10/07/2012
Juan Pérez Navarro	23203388E	7005.2008.11401.2009.00.HD	189,64 €	10/07/2012

Contra dichas Órdenes, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho 611, Murcia.

Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

13519 Edicto notificando a doña Teresa Fernández Nadal y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 22 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas, en Cehegín (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a doña Teresa Fernández Nadal y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento lo siguiente:

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la Resolución de declaración del expediente 0662/2010, relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento Bancal de las Tejas, en Cehegín, publicada en el BORM número 130, de 6 de junio de 2012.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la Resolución en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, situado en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, o bien consultar la publicación de la resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm.

La citada Resolución se dará por notificada a los interesados a todos los efectos y se les informa que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de agosto de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

13520 Edicto notificando a la mercantil Lares de Jumilla, S.L., y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 14 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Solana de Los Ruices, en Jumilla (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la mercantil Lares de Jumilla, S.L. y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento lo siguiente:

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la Resolución de incoación del expediente 0888/2010, relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento Solana de los Ruices, en Jumilla, publicada en el BORM número 130, de 6 de junio de 2012.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la Resolución en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, situado en Plaza Julián Romea, 4, Palacio González Campuzano, de Murcia, o bien consultar la publicación de la Resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm.

La citada Resolución se dará por notificada a los interesados a todos los efectos y se les informa que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de agosto de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

13521 Edicto notificando a la mercantil Fincas y Montajes, S.L., y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la Resolución de 15 de mayo de 2012, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera, en Jumilla (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la mercantil Fincas Y Montajes S.L. y a cuantos interesados resulten desconocidos en el procedimiento lo siguiente:

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la Resolución de incoación del expediente 0897/2010, relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento Huerta de la Buitrera, en Jumilla, publicada en el BORM número 130, de 6 de junio de 2012.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la Resolución en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, situado en Plaza Julián Romea, 4, Palacio González Campuzano, de Murcia, o bien consultar la publicación de la Resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm.

La citada Resolución se dará por notificada a los interesados a todos los efectos y se les informa que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de agosto de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

13522 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00079 2012 510 7

N.º Exp: '00079'/2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: De la Viuda Sánchez, Francisco Javier

NIF/CIF: 09268547F

Dirección: Almirante Guitian Vieitio, 66

Municipio: San Pedro del Pinatar

Importe: 100

Murcia, a 13 de septiembre de 2012.—El Director General de Turismo,
Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13523 Extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65% (art. 7 del R.D 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
956-I/1999	Antonio Gallart Morell	22.958.959	Cartagena	27/06/2012	no
102-I/2009	Daniel González Guerrero	48.400.993	Alquerías	18/07/2012	no

- Requisito de residencia legal (art. 10.2 R.D. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
737-I/2011	José Buenaventura Alonso Díaz	23.063.200	Cartagena	27/06/2012	no

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13524 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido estimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta(30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05-11-2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Reclamación previa de pensión no contributiva -

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
478-I/2008	José Martínez Sánchez	74.325.339	Alquerías	04/06/2012	no
359-J/2009	M ^a Carmen Carrasco Escudero	22.855.296	San Javier	13/07/2012	1.601,50 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13525 Regularizaciones de pensiones no contributivas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. el Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Regularizaciones de pensiones no contributivas-

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1320-I/1997	Carmen Muñoz Baños	74.275.778	Sangonera la Verde	21/06/2012	5.595,87 €
147-J/1999	Ana Martínez Coll	27.437.198	El Esparragal	21/06/2012	429,24 €
1124-I/2001	María García García	22.895.371	Cartagena	18/07/2012	2.559,78 €
358-J/2001	Juana Martínez Vera	27.087.458	Águilas	21/06/2012	no



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13526 Revisión de grado de minusvalía.

Por el presente se hace saber que D. Ramón Rabadán Hernández, con D.N.I. 52.819.424, cuyo último domicilio conocido es c/ Cuatro, parcela 442, Los Conejos de Molina de Segura, en relación con el expediente de PNC 1225-I/2005 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 9 de octubre de 2012, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05.11.2007).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13527 Revisión de grado.

Por el presente se hace saber que D. Germán Ortega Ruiz, con D.N.I. 77.716.121, cuyo último domicilio conocido es c/ Frco. Frutos Vives, 20, Es. B., 3.º izq. de Cieza, en relación con el expediente de PNC 600-I/2003 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I., u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 10 de octubre de 2012, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05.11.2007).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13528 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Jefe de Servicio de Pensionistas

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva.
- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
974-I/2011	Manuel Fernández Fernández	44385777	Cieza	03/07/2012	59,62 €



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13529 Notificación a interesado en expediente PNC 1450-I/2009.

Por el presente se hace saber que D. Ricardo Marín Muñoz, con D.N.I. 48.394.495-B, cuyo último domicilio conocido es c/ Río Tajo, Bq. C-6, 2.º B de Murcia, en relación con el expediente de PNC 1450-I/2009 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 10 de octubre de 2012, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13530 Revisión de grado de minusvalía.

Por el presente se hace saber que doña Ángela Campos Cortes, con D.N.I. 52.552.788, cuyo último domicilio conocido es c/ Juan de Toledo, 14, 2.º de Lorca, en relación con el expediente de PNC 1295-I/1998 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en Alameda de Cervantes, s/n-Residencia de personas mayores, el día 10 de octubre de 2012, a las 10:10 horas, E.V.O. 1, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05.11.2007).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

13531 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C11PS000427.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C11PS000427

Sancionado: Ampere System Iberica, S.L.

N.I.F.: B59314757

Último domicilio: C/ Anton Fortuny, 14-16

08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)

Importe de la sanción: 3.000,00 euros.

Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

13532 Edicto de notificación de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0032.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Acuerdo de Incoación de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 Murcia.

Presunto responsable: XIAOBIN YU

Último domicilio: C/ Mayor, 63

Localidad: 30500 Molina de Segura - Murcia

Hechos imputados: Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

Calificación de las infracciones: Artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en relación con el artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se determinan el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 2011 (B.O.R.M. de 24-12-2010) y artículo único de la Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2011 (B.O.R.M. de 7 de octubre de 2010), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE Nº 15, de 17-01-1996).

Sanción impuesta:

1. Multa de 3.001 euros, por la infracción consistente en apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.



Asimismo se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

13533 Ejecución de títulos judiciales 110/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205936

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 110/2012 Y 291/2011

Demandante: Benito Martínez Castillo

Demandados: Bercaes, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Benito Martínez Castillo contra la empresa Bercaes, S.L., sobre ordinario, se han dictada, las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Benito Martínez Castillo, frente a Bercaes, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.428,75 euros en concepto de principal, más otros 142,8 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código- "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Bercaes, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, precédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación - mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento - exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 L.E.C.

Requerir a Bercaes, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre, que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Bercaes, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

13534 Ejecución de títulos judiciales 532/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0203745

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 532/2011, 841/2010

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 532/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Elisa Ebese Botau contra la empresa Atime sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Atime en situación de insolvencia por importe de 1.866,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Atime, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13535 Despido/ceses en general 293/2012.

Don María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel García Saura contra la empresa Autocares Fitipaldo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se desestima la demanda formulada por don Miguel García Saura, frente a Autocares Fitipaldo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a la demandada de las pretensiones frente a ella efectuadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito artículo 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el Art. 229.4 LRJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Fitipaldo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13536 Procedimiento ordinario 594/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andrés Sánchez Guijarro contra Juan Mateo Bolea Martínez-Fortun, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 594/2012 se ha acordado citar a Juan Mateo Bolea Martínez-Fortun, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 12/12/2012 a las 09.40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Mateo Bolea Martínez-Fortun, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 13 de septiembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13537 Ejecución de títulos judiciales 55/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Marcial Genaro Llugsa Guananga contra la empresa Semilleros Ejidoplant, S.L. sobre ordinario, se ha dictado, en fecha 14/09/12 la siguiente resolución:

Decreto nº 354/12:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Semilleros Ejidoplant, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 2.880,65 euros de principal, más otros 288 euros presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscríbese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

El/La Secretario/A Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Semilleros Ejidoplant, S.L., en ignorado de paradero se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13538 Ejecución de títulos judiciales 149/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Hidalgo Costa contra las empresas Grúas Mar Menor S.L., y Pabinsa 2010 S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 14/09/12, la siguiente resolución:

Decreto n.º 356/12:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor S.L., y Pabinsa 2010 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.682,88 euros de principal, más otros 468,28 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese original al libro de Decretos, dejando certificación en el procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a las mercantiles demandadas Grúas Mar Menor, S.L., y Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13539 Ejecución de títulos judiciales 51/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julián Moreno Martín, Vicente Moreno Martín, Francisco Javier Ruiz Robles, Cesar Merino Quiles contra la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.S., sobre despido, se ha dictado en fecha 17/09/12 la siguiente resolución:

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 9.972,58 euros de principal, más otros 1.386,45 euros presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscríbese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

13540 Ejecución de títulos judiciales 117/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael González Sánchez contra la empresa Instalaciones y Mantenimientos de Cartagena, S.L., sobre despido, se han dictado en fecha 25/07/12 y 17/09/12, las siguientes resoluciones:

Decreto:

"Parte dispositiva

Se acuerda el embargo del plazo fijo nº 0102.6005003216 con vencimiento en fecha 26/06/16 cuyo titular es la mercantil demandada Instalaciones y Mantenimientos de Cartagena, S.L., librándose para ello oficio al Banco Mare Nostrum, S.A.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

La Secretaria Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Instalaciones y Mantenimientos de Cartagena, S.L., en situación de insolvencia parcial, por importe de 31.069,14 euros de principal, más otros 3.140 euros presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

La Secretaria Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Instalaciones y Mantenimientos de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

13541 Despido/ceses en general 452/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003571

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 452/2012

Demandante: Julio Alfonso Zavala Zavala

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Carlos Armando Urquizo Ayol, Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 452/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julio Alfonso Zavala Zavala contra la empresa Carlos Armando Urquizo Ayol sobre despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

“Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Julio Alfonso Zavala Zavala de su demanda frente a Carlos Armando Urquizo Ayol, Fondo de Garantía Salarial, de despido.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.....”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

13542 Despido objetivo individual 550/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 550/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Expósito Llamas contra la empresa Bastida Muebles, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia y auto de aclaración:

Que estimando la demanda formulada por Dña. Elena Expósito Llamas contra la empresa Muebles Bastida, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 08-05-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido a razón de euros diarios 44.841'42 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 10 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos ha sido dictada sentencia con fecha 25-07-2012 en cuya parte dispositiva aparece: "Que estimando la demanda formulada por D.ª Elena Expósito Llamas contra la empresa Muebles Bastida, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 08-05-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta Litis, condenando a la demandada, al no ser posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, a que por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación: Indemnización por despido, a razón de 44.841'42 euros diarios.

Segundo.- Se ha presentado escrito por la parte actora pidiendo la aclaración de la sentencia en el que se pone de manifiesto la ausencia de fijación de salarios de tramitación y el salario diario.

Fundamentos de derecho

Primero.- Si bien el Art. 267 de la LOPJ faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales y omisiones que contengan las sentencias, en el presente caso se observa la omisión del salario diario a efectos de indemnización. Ahora bien, no procede hacer mención de los salarios de tramitación en el fallo al no proceder los mismos; ya que el despido es de fecha 08-05-2012, es decir posterior a la entrada en vigor del R.D.L. 3/2012 de 10 de febrero y la sentencia

imposibilita la opción del empresario por la readmisión, al quedar extinguida la relación laboral por encontrarse la empresa cerrada. Por lo que en el presente caso han quedado suprimidos los salarios de tramitación, al mantenerse éstos únicamente en el caso de opción por el empresario por la readmisión, lo que no ocurre en el presente caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el fallo de la sentencia únicamente en el sentido de que procede a la demandante una indemnización por despido ascendiente a 44.841'42 euros, a razón de 80.20 euros diarios con prorrata de pagas extras.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bastida Muebles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

13543 Ejecución de títulos judiciales 229/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000350

241400

N.º de autos: DSP: 0000053 /2012 del Jdo. de lo Social nº: 006

Nº ejecución: Ejecución de títulos judiciales 229/2012

Ejecutante: Benjamín Hernández Alcaraz

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Representante Técnico Procesal:

Ejecutadas: Rabat Servicon, S.L., Fogasa

Auto

Magistrado/a-Juez Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012.

Hechos

PRIMERO. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 8 de mayo de 2012 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada, "Rabat Servicon, S.L." a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 178,09 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (30 de noviembre de 2011) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 47,49 euros diarios.

SEGUNDO. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.

TERCERO. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 16 de julio de 2012 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco haberse abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.

CUARTO. Mediante Diligencia de Ordenación dictada por el Servicio Común de Ejecución Social- Contencioso Administrativo- en fecha 24 de julio de 2012 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su SS.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

QUINTO. En fecha 27 de julio de 2012 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa

demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 14 de septiembre de 2012, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.

SEGUNDO. Apareciendo acreditado que las empresas codemandadas no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la L.R.J.S, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que las empresas ejecutadas abonen al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa ejecutada, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a mil novecientos cincuenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.958,97 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de noviembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 47,49 euros diarios, ascienden a trece mil novecientos catorce euros con cincuenta y siete céntimos (13.914,57 euros).

TERCERO. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

DISPONGO: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Benjamín Hernández Alcaraz, con la empresa "Rabat Servición, S.L."

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de mil novecientos cincuenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.958,97 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 30 de noviembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 53,87 euros diarios ascienden a la cantidad de trece mil novecientos catorce euros con cincuenta y siete céntimos (13.914,57 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

13544 Pieza de medidas cautelares 3/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0004134

38500

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007938

221120

N.º Autos: Pieza de medidas cautelares 3 /2012.

Demandante/s: Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, José Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Antonio Barranco Galdeano, Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano.

Demandado/s: Comsa S.A., Ferrovial Agroman S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Ayuntamiento de Utiel, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2012.

Hechos

Primero. Por la Letrado de la parte actora se interpuso recurso de reposición frente el Auto recaído en las presentes actuaciones que denegaba la medida cautelar de embargo preventivo solicitada en el otrosí primero del escrito rector de demanda.-

Segundo. Una vez admitido a trámite el recurso a que se refiere el ordinal precedente, se dio traslado al resto de las partes personadas a fin de que en el plazo de cinco días alegasen lo que a su derecho conviniera, lo cual no se verificó, quedando tras ello los Autos sobre la mesa del proveyente a fin de resolver.-

Razonamientos jurídicos

Único. De la documentación aportada por la parte actora junto con el escrito de recurso de reposición, se deduce que hay razones justificativas y suficientes para adoptar la medida cautelar interesada, por lo que, debe de ser repuesta la Resolución recurrida, y en su lugar acceder al embargo preventivo solicitado en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de la presente Resolución, de conformidad todo ello con lo previsto en el art. 79 79 de la LRJS.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que estimo el Recurso de reposición interpuesto por la Letrado D.ª Francisca Pérez Gómez contra el Auto dictado en fecha 1 de febrero de 2012, y en consecuencia, repongo la meritada Resolución, acordando en su lugar decretar el embargo preventivo sobre los bienes de las empresas codemandadas que a

continuación se relacionan para asegurar la cantidad reclamada como principal en el escrito rector de demanda y que asciende a 21.422 euros;

A) Facturas pendientes de cobro las que a continuación se detallan):

1) COMSA (CIF-A-08031098. C/ Viriato 47.08014-Barcelona):

- Obra 1: CM01401/00. Ampliación 3.ª y 4.ª Carril AP-Girona. Lote n.º 2 Pk 56+500 a 47+000, n.º de contrato: 450132676. Pendiente de cobro por importe de 98.457,4 euros.-

- Obra 2: CM01186/00. Variant les Borges del Camp. Carretera C- 242, PK 63+730 AL 66+360, Clau VT-01035, n.º de contrato 450182947. Pendiente de cobro por importe de 13.003,87 euros.-

2) Ayuntamiento de Lloret de Mar (CIF: P-1710200E, Plaza de la Villa n.º 1, 17310, Lloret de Mar -Girona):

- Servicio de señalización horizontal de las vías públicas del municipio de Lloret de Mar. Pendiente de cobro por importe de 7.363,11 euros.-

3) CHM Obras e Infraestructuras, S.A. (CIF. A-28582013. Dirección fiscal: Ctra., del Cox Km. 12, 03340-Albatera -Alicante. Dirección de oficinas centrales: Avda. Jean Claude Combaldieu s/n, 03008-Alicante. Dirección de oficinas de obra: Paseo de la Castellana n.º 179, 1.ª planta, 28046-Madrid):

- Obra H-1515. Refuerzo de firme en la Rioja. Pendiente de cobro por importe de 11.348,95 euros.-

4) Ferrovial Agroman, S.A.:

- Obra 1: Autovía A-2, tramo B: Calatayud-Alfajarín. Pendiente de cobro por importe de 41.273,06.-

- Obra 2: Autovía A-2, tramo A: Calatayud-Alfajarín. Pendiente de cobro por importe de 83.167,83 euros.-

- Pagan a los trabajadores: 25.030,64 euros.-

- Pagan a la Seguridad Social mayo, junio y julio por importe de 30.000 euros.-

- Queda pendiente de cobro: 27.536,66 euros.-

5) Moviterra, S.A. (CIF: A-17012188, C/ Bonastruc de Porta n.º 20, 2.ª planta, 17.001-Girona):

- Obra: 2K94, refuerzo de firme C-35. Massanes. N.º de pedido: 4300074363. Pendiente de cobro: 4.720 euros.-

6) Obras Públicas Pedro Martínez, S.L. (CIF. B-23395718. Avda de Andalucía nº 6 23.360-Puerta de Segura- Jaén):

- Obra: Ctra Canalejas. Pendiente de cobro: 1.298 euros.-

7) UTE FERM C-14 (CIF: U-25698564; C/ Comerc n.º 2, 25.007-Lleida):

- Obra: C-14. Pendiente de cobro: 18.366,58 euros.-

8) UTE Olost-Olvan (CIF: U- 65060535, Avda Les Corts Catalanes nº 2, 08173- San Cugat del Valles-Barcelona):

- Obra: Ctra. Olost-Olvan. Pendiente de cobro: 5.270,51 euros.-

9) UTE Rosello (CIF: 85510352, C/ La Coruña nº 29, 28.020-Madrid):

- Obra Roselló. Pendiente de cobro: 25.133,71 euros.

B) Retenciones pendientes de cobro:

1) Acesa Abertis (CIF: A-62890827, Avda del Parc Logistic 12-20, 08040-Mercabarna-Barcelona):

- Obras varias. Pendiente de pago: 25.133,71 euros.-

2) AUCAT (CIF: A-62026950, Avda del Parc Logistic 12-20, 08040-Mercabarna (Barcelona):

- Obra: BTA. Desglosado n.º 3. Pedido n.º 4500062166. Pendiente de cobro: 1.574,10 euros.-

3) FCC Construcción, S.A. (CIF: A-28854727, Travesía de Gracia 58, nº 3, 3.ª-A, 08006-Barcelona):

- Obra: 2E90, Eix Transversal. Pendiente de cobro: 1.581 euros.-

4) Ferrovial Agroman, S.A.:

- Obra: Autovía A-2. Tramo B. Calatayud-Alfajarín. Pendiente de cobro: 10.974,89 euros.-

5) Pasaval, Empresa Constructora, S.A. (CIF: A-46015129, C/ Tres Porqués n.º 149 acc. P.I. Vara de Quart, 46014-Valencia)

- Obra: Acceso al polideportivo de Las Torres de Cotillas. Pendiente de cobro: 381,75 euros.-

6) Vialca, S.A. (CIF: A-05112750, P.I. Las Hervencias parcala 21, fase 4, 05004-Avila):

- Obra: Ctra., en Asturias. Pendiente de cobro: 5.850,69 euros.-

C) Saldo a favor de la codemandada "Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalizaciones, S.L., que arrojen las siguientes cuentas bancarias:

- Deutsche Bank: 0019/0008/02/4010026994.-

- La Caixa Panadés: 2081/0540/53/3300003808.-

- BBVA: 0182/5540/50/0200809704.-

- Sabadel Atlántico: 0081/0195/71/0001146124.-

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que por mandato contenido en el art. 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de los actos de comunicación. El domicilio y los datos facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto, serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que éstos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno.-

Así lo acuerda, manda y firma D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado.—La Secretaria Judicial. Doy fe.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13545 Procedimiento ordinario 799/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007894

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 799/2011

Demandante: Manuel Ortega María

Demandado: Business Levante, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Ortega María contra la empresa Business Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/2014 a las 10.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13546 Seguridad Social 1.151/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008282

N28150

Nº autos: Seguridad social 1.151/2010

Demandante/S: David Bernabé Alguazas

Graduada Social: Begoña Gascón Bailén

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Promociones ProtecMur, S.L., Ibermutuamur

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.151/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Bernabé Alguazas contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Promociones ProtecMur, S.L., Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.
- Señalar el próximo día 06-11-2012 a las 10:50 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba propuesta por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.
- Requerir al INSS y a la Mutua Ibermutuamur para que remitan el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).
- Librar oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia para que remita informe del accidente de trabajo sufrido por la parte actora.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones ProtecMur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13547 Seguridad Social 1.128/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008215

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 1128/2010

Demandante: Dorin Petrisor.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado/s: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1128/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dorin Petrisor contra la empresa Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
- Desprendiéndose del Hecho 1.º de la demanda que las dolencias derivan de Accidente de Trabajo, acuerdo requerir a la parte actora para que aporte al procedimiento el dato de la fecha de dicho accidente con el fin de poder solicitar de la Inspección de Trabajo el correspondiente informe.
- Señalar el próximo día 6/11/2012 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Gutiérrez, Construcciones y Suministros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13548 Procedimiento ordinario 37/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000509

N.º Autos: Procedimiento ordinario 37/2011

Demandante: Cristóbal Almagro Peñalver

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Filmwrap, S.A.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 37/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Almagro Peñalver contra la empresa Filmwrap, S.A.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/11/2012 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que aporte los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Filmwrap, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13549 Seguridad Social 1.175/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008351

N28150

N.º autos: Seguridad Social 1175/2010

Demandante: Carlos Martínez Sánchez

Graduada Social: Begoña Gascón Bailen

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Mutua Universal, Estructuras y Construcciones Lázaro, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1175/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Martínez Sánchez contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Mutua Universal, Estructuras y Construcciones Lázaro, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en reclamación en materia de Seguridad Social.

- Señalar el próximo día trece de noviembre de 2012 a las 10,40 horas para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 L.P.L.).

- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Construcciones Lázaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13550 Procedimiento ordinario 1.146/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008269

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.146/2010

Demandante/s: José García Pérez, José Alcaraz Silvestre, Josefa Alcaraz Silvestre

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Jasis S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.146/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Pérez, José Alcaraz Silvestre, Josefa Alcaraz Silvestre contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Jasis S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 19 de noviembre de 2012, a sus 10'00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y 19 de noviembre de 2012, a sus 10'10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Documental consistente en que se aporte por el demandado los recibos de salarios y boletines de cotización del último año trabajado para la empresa.
- Interrogatorio legal represente empresa demandada el que será citado con el apercibimiento de incomparecencia de tenerle por confeso.

Notifíquese a las partes. -

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Jasis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13551 Procedimiento ordinario 1.140/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008250

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.140/2010

Demandante: Nuria Barceló Galera

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Obras Salonac, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.140/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nuria Barceló Galera contra la empresa Obras Salonac, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 20 de noviembre de 2012 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Salonac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13552 Procedimiento ordinario 1.150/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008281

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1150/2010.

Demandante: Pascual Nicolás Marín.

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mazarrón Club de Fútbol.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1150/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pascual Nicolás Marín contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mazarrón Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Requierase a la parte demandante para que aclare la demanda indicando si formuló demanda frente al despido que se produjo el 13/10/2009, aclarando al Juzgado de ser así Juzgado ante el cual se tramita y si ha finalizado la misma, en todo caso, indicará el estado en que se encuentre la demanda.

- Señalar para el próximo día 26/11/2012 a las 9,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a las pruebas solicitadas por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL, se acuerda:

a) Citar al legal representante de la empresa demandada, don Pedro Méndez Méndez, Presidente del Club, para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caos de incomparecencia injustificada.

b) Requerir a la empresa demandada para que aporte los siguientes documentos: la carta de despido original con fecha de efectos del 13/10/2009.

c) Líbrese oficio dirigido a la Federación Murciana de Fútbol para que con carácter previo a la celebración de los actos de conciliación y juicio, remita a



este Juzgado copia de la licencia federativa del demandante como entrenador del "Mazarrón Club de Fútbol" de Tercera División durante la temporada 2009/2010, y certifique la fecha de efectos de la baja federativa de 13/10/2009.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazarrón Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13553 Procedimiento ordinario 1.163/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008332

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.163/2010

Demandante: Hamid Mahjoubi

Abogado: Juan Manuel Galvez Manteca

Demandados: Transportes Ibermurgargo, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.163/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Mahjoubi contra la empresa Transportes Ibermurgargo, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día veintisiete de noviembre de 2012 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Ibermurgargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13554 Despido/ceses en general 840/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008234

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 840/2011

Demandante: José Martínez Morillas

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Josefa Casas Navarro, Joaquín Guevara Grupo Textil SL, Joaquín Guevara Casas, Juan Guevara Casas, Joaquín Guevara Grupo Textil S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 840/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Martínez Morillas contra la empresa Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Josefa Casas Navarro, Joaquín Guevara Grupo Textil SL, Joaquín Guevara Casas, Juan Guevara Casas, Joaquín Guevara Grupo Textil S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 10/12/12 a las 10:30 horas, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes personadas y a los testigos propuestos. Cítese a los legales representantes de las mercantiles "Josefa Casas Navarro" y "Joaquín Guevara Grupo Textil, S.L." para su confesión judicial, con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Casas Navarro, Joaquín Guevara Grupo Textil S.L., Joaquín Guevara Casas, Juan Guevara Casas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13555 Despido/ceses en general 752/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005984

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 752/2012

Demandante: Francisco Javier Martínez Yuste

Graduada Social: María Elena Peñapareja Pardo

Demandados: Andrés Bernal García, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 752/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Martínez Yuste contra la empresa Andrés Bernal García, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare la forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/12 a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Procede conforme el art. 82.4 L.J.S., acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada por la parte demandante en el apartado 2 "documental anticipada" del primer otrosí digo de la demanda; salvo al listado de facturas de los teléfonos móviles, donde la parte actora deberá justificar la petición que realiza, así como respecto de las grabaciones de las cámaras de seguridad para, en su caso, dar cuenta a SSª a los efectos que procedan sin que pueda proveerse la petición formulada en forma genérica.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Bernal García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13556 Despido objetivo individual 762/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006066

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 762/2012

Demandante: Matías Martínez García

Abogado: Paula Borreguero González

Demandados: Talleres Jemar S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 762/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Matías Martínez García contra la empresa Talleres Jemar S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/12 a las 12:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Jemar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13557 Despido objetivo individual 763/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006074

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 763/2012

Demandante/S: Pedro José Cano Buitrago

Abogado/A: Isabel Dólera López

Demandado/s: Transportes y Mudanzas del Segura, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 763/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Pedro José Cano Buitrago contra la empresa Transportes y Mudanzas del Segura, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/12 a las 12:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:45 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá

imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Mudanzas del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13558 Procedimiento ordinario 48/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000311

N.º Autos: Procedimiento ordinario 48/2012

Demandante: Eddy Cisse Kane

Abogado: Susana Vallejos Serrano

Demandados: Ingesmur 1996, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eddy Cisse Kane contra la empresa Ingesmur 1996, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2012 a las 10:55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, desglose la cantidad que reclama; la cual aparece desglosada en el acuerdo que acompaña pero no en la demanda.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingesmur 1996, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13559 Procedimiento ordinario 1.065/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009902

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.065/2011

Demandante: Antonio Javier Martínez Riquelme

Demandados: Eutimio Jiménez Sánchez, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.065/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Javier Martínez Riquelme contra la empresa Eutimio Jiménez Sánchez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-noviembre-2012, a las 10,55 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,00 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Requiérase a FOGASA, para que aporte el expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eutimio Jiménez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13560 Procedimiento ordinario 985/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009248

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 985/2011

Demandante/s: Santiago Moreno Moreno

Abogado/a: Cristina Moreno Moreno

Demandado/s: FOGASA, Ámbito Habitual S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 985/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santiago Moreno Moreno contra la empresa FOGASA, ámbito Habitual S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/12, a las 11:10 h en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:15 h del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primer se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambito Habitual S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13561 Procedimiento ordinario 101/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000726

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 101/2012

Demandante: Carlos Guardiola Cantos

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Francisco Díaz Galbaldón, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Guardiola Cantos contra la empresa Francisco Díaz Galbaldón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-noviembre-2012 a las 9,10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,15 horas, del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

- Requierase a la administración demandada para que aporte el expediente administración.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Díaz Galbaldón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13562 Procedimiento ordinario 766/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006093

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 766/2012

Demandante: Antonio José Valera Espin

Abogado: Cristobal Hernández Muñoz

Demandado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Constructora San José, S.A. Constructora San José, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 766/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio José Valera Espín contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Constructora San José, S.A. Constructora San José, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 12 de septiembre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio José Valera Espín ha presentado demanda de salarios frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Constructora San José, S.A. Constructora San Jose, S.A..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N. 5.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 9.5.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez

en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese la presente resolución por edictos que se publicaran en el Tablón de anuncios de este órgano Judicial así como en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13563 Despido/ceses en general 669/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005342

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 669/2012

Demandante: Aissa Moussi

Demandado/s: Hortaver, S.L., Royalveg S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 669/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aissa Moussi contra la empresa Hortaver, S.L., Royalveg S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil HORTAVER, S.L., dese de alta a la misma como parte demandada.

Incorpórese a los autos situación de empresa en TGSS y averiguación sobre domicilio.

Líbrese exhorto a Águilas para su citación a juicio y entrega de documentos, y en el mismo exhorto solicítense la citación para el nuevo señalamiento de la mercantil Royalveg, S.L.L., remitiéndose asimismo por medio de fax a esta última empresa.

Publíquese edicto a prevención.

Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 22/10/2012 a las 12:15 y a las 12:30 horas respectivamente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortaver, S.L., Royalveg S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13564 Ejecución de títulos judiciales 204/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004275

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 204/2011

Demandante: Jaime José Muelas Munuera

Abogada: María Remedios López García

Demandado: Frialsa, Climatizaciones del Mediterráneo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jaime José Muelas Munuera contra la empresa Frialsa, Climatizaciones del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cinco de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 496/09 de fecha 13-11-2009 a favor de la parte ejecutante, Jaime José Muelas Munuera, frente a Frialsa, Climatizaciones del Mediterráneo, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.161,80 euros en concepto de principal, más otros 345,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a ,doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 27 de marzo de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0204-11 abierta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frialsa, Climatizaciones del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Alicante

13565 Notificación de sentencia 411/2012.

Doña María José Zorrilla Bujedo, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Alicante, notifica:

En los autos número 411/2012 seguido en este Juzgado, a instancias de Sergio Lucas Pérez Conejero frente a Nuevo Sistema Tubysold, S.L., se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia 384

En Alicante, a veinte de julio de dos mil doce.

Vistos los autos seguidos a instancia de don Sergio Lucas Pérez Conejero asistido de la letrada doña Marta Ortiz de Zárate Diez, contra Sistema Tubysold, S.L., y Fogasa asistido del letrado don Andrés García Rivero, sobre despido y bajo el n.º 411/12.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Sergio Lucas Pérez Conejero contra Nuevo Sistema Tubysold, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 9/03/2012, condenando a la empresa demandada a que, a opción de la misma que deberá efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, opte por readmitir a la parte actora en el puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las condiciones pactadas con abono de los salarios de tramitación en cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido y a razón de un salario diario de 47 euros, hasta la notificación de esta sentencia o le satisfaga una indemnización, cifrada en 94 euros. Y condenado a la demandada a que abone por salarios y finiquito al actor la cantidad de 656,33 euros.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, según establece el artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social mediante comparecencia, por escrito o por manifestación de la parte ante este Juzgado. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario de duración indefinida



y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa demandada Nuevo Sistema Tubysold, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia de Murcia expido y firmo el presente en Alicante, 26 de julio de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Catorce de Valencia

13566 Autos despido/ceses en general 654/2012.

Doña María Lloréns López, Secretaria del Juzgado de lo Social número Catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos despido/ceses en general 654/2012, a instancia de Alejandro Ladrón de Guevara Cuenca, contra Multiservicios Telemáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en el que por medio del presente se cita a Multiservicios Telemáticos, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la Justicia, Avda. del Saler, número 14, Sala 6, al objeto de celebrar sucesivamente los actos de conciliación y juicio e interrogatorio y en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, estándose señalado el día 12-2-2013, a las 12,15 horas. Requiérase al demandado para que comparezca personalmente al acto de juicio a fin de practicar la prueba de interrogatorio de la parte, advirtiéndole que, de no comparecer sin justa causa, podrán reconocerse como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas. En el supuesto de que no haya intervenido personalmente en los hechos litigiosos, se admitirá que el interrogatorio sea respondido en todo o en parte por un tercero que reconozca personalmente de los mismos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del Juez en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En Valencia a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

13567 Anuncio de construcción de huerto solar fotovoltaico.

A instancias de Huerto Solar Abarán S.L., se tramita en el Ayuntamiento de Abarán Expediente de Construcción de Huerto Solar Fotovoltaico de 51 Mw., en paraje Boquerón (Polígono 4, Parcelas 1, 94, 95, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 2, 3, 4, 5 y Polígono 3, Parcelas 27 Y 28) de este Término Municipal.

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 86 (en relación con el 77) de la LSRM, se somete a exposición pública por un plazo de 20 días para autorización de uso excepcional por interés público.

Abarán, 12 de septiembre de 2012.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

13568 Precio público de ocupación de terrenos con elementos de riego 2012.

Habiendo sido aprobado por la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2012, el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos, correspondiente al año 2012, por medio de la presente se somete al mismo al trámite de información pública por plaza de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente, se informa que el periodo de pago voluntario de dicho precio público, será de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abarán, 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

13569 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.

Don José Soria García, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 677 de fecha 28 de agosto de 2012, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento, don José Rafael Rocamora Gabarrón, para celebración de matrimonio civil el día 1 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 28 de agosto de 2012.—Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

13570 Aprobación definitiva de ordenanzas para el ejercicio 2012.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de las Ordenanzas que han de regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 180, de 4 de agosto de 2012, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2012, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES INSTALADOS EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES.

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida, quedando el artículo 7.º, redactado como se indica a continuación:

“Artº 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

CONTADORES HASTA 50 mm/€/bimestre	1,6002.-€
CONTADORES DE MAS DE 50 mm/€/Bimestre	1,6002.-€

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se proponen las modificación del artículo 7.º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artº 7.º- 1.º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.º- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 67,03.- € en el Casco urbano, y 51,68.- € fuera de él, por cada inmueble susceptible de utilización independiente.

3.º- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:



SERVICIOS SANEAMIENTO (Bimestre)	
DOMÉSTICO	
Cuota fija Bimestre	1,772
0 a 20 m3	0,061
21 a 40 m3	0,142
41 a 100 m3	0,203
superior a 101 m3	0,262
COMERCIAL	
Cuota fija Bimestre	3,505
0 a 20 m3	0,061
21 a 40 m3	0,079
41 a 100 m3	0,142
superior a 101 m3	0,203
INDUSTRIAL	
Cuota fija Bimestre	16,165
0 a 20 m3	0,142
21 a 40 m3	0,142
41 a 100 m3	0,142
superior a 101 m3	0,142

La tarifa mínima bimestral a aplicar a cada usuario será la resultante de multiplicar la tarifa anterior por el número mínimo de metros cúbicos de agua potable que le viene asignado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Aguas Potables.”

En Cehegín a 11 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

13571 Anuncio de formalización del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil Municipal Juan Luis Vives de Ceutí.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato.

Contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal Juan Luis Vives.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Tipo de de licitación

No se establece tipo inicial de licitación al no poder estimarse el precio del contrato, dado que la retribución del contratista consiste en los ingresos que percibirá de los usuarios.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 23/07/2012
- b) Importe de adjudicación: Canon total considerando todo el periodo de duración del contrato, incluidas las eventuales prorrogas, de 12.000 euros.
- c) Adjudicatario: Majos, S. Cooperativa, con CIF: F-73636690

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha: 01/08/2012
- b) Contratista: Majos S. Cooperativa. C.I.F.: F-73636680

En Ceutí a 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

13572 Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 11 de septiembre de 2012, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos J. Martínez Ruiz, el día 17 de septiembre de 2012.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha de este decreto.

La Unión, 11 de septiembre de 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

13573 Exposición pública de la matricula del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2012 y periodo voluntario de cobro.

Por medio del presente se pone en conocimiento que la matricula del Impuesto de Actividades Económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2012 queda expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser consultado en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento sitas en C/ Goya número 2, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 3 del RD 243/1995 de 17 de Febrero.

Contra la inclusión, exclusión, o alteración de cualquiera de los datos de los que consta la matricula que constituye acto administrativo cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda que hubiese dictado dicho acto o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de la presente exposición, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (RD 520/2005 de 13 de Marzo).

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados no originaran la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El cómputo de plazos se realizará a partir del día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

Mediante el presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, se inicia el periodo voluntario de ingreso en concepto Impuesto sobre Actividades Económicas de Las Torres de Cotillas.

El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de octubre al 17 de diciembre.



El presente Edicto surte los efectos del Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de notificación colectiva.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sitas en C/ Goya 2, de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de recaudación existentes al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

13574 Anuncio formalización contrato administrativo de servicio consistente en: Instalación de una red de telecomunicaciones convergente de voz y datos en las distintas dependencias de la nueva Casa Consistorial de Las Torres de Cotillas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 162/10.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación de una red de telecomunicaciones convergente de voz y datos en las distintas dependencias de la nueva casa consistorial de las Torres de Cotillas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación de las ofertas, recogidos en los pliegos.

4.- Presupuesto de licitación.

Presupuesto base de licitación: 192.990,00 €

18% IVA: 34.738,20 €

Presupuesto Total: 227.728,20 €

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 11/03/2011
- b) Contratista: Cableuropa, S.A.U.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Presupuesto de adjudicación:
Presupuesto base de licitación: 192.507,00 €
18% IVA: 34.651,26 €
Presupuesto Total: 227.158,26 €

6. – Formalización.

- a) Plazo: No más de 8 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de adjudicación.
- b) Fecha: 16/03/2011

Lo que se hace público, en virtud de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las Torres de Cotillas, 16 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

13575 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, informó favorablemente la Cuenta General de este Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio 2011.

Lo que se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, en el Registro General de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lorca, 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

13576 Notificación a interesados.

Intentada dos veces la notificación expresa a cada una de las personas relacionadas a continuación para la actualización del correspondiente registro municipal en el que se hayan inscritas, no habiendo sido posible la práctica de la misma por causas no imputables a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber que habiendo transcurrido más de dos años desde su inscripción en dicho registro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.º de las actuales Ordenanzas Municipales, deberán manifestarse, al objeto de la debida actualización, mediante instancia o comparecencia conjunta, en la que se haga constar el mantenimiento de los requisitos y existencia de la situación, haciéndoles saber que de no hacerlo en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente día de su publicación en el periódico oficial, serán dados de baja en el mencionado registro.

Exp. Nº 108.- Antonio Picón Reverte y Catalina María Ibarra Manchón.

Exp. Nº 115.- Álvaro Armas Montes y Mercedes Álvarez Rodríguez.

Lorca, 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13577 Padrón del impuesto sobre actividades económicas de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 19 de septiembre de 2012, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2012.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 5 de octubre al 5 de diciembre de 2012, ambos inclusive.



El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno, n.º 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I, nº 4, de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23, de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7, de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan, n.º 2, de Cabezo de Torres y C/ Moreras, n.º 4, de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13578 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al inmueble sito en los n.º 2 y 4 de la calle Riquelme.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al inmueble sito en los n.º 2 y 4 de la Calle Riquelme.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar,

Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13579 Inicio de expediente de expropiación de los bienes y derechos cuyos propietarios no se han adherido a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 Cañada Real de Sangonera La Seca. (Gestión-Compensación: 016GC06).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de julio de 2012, acordó iniciar expediente de expropiación de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de actuación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 Cañada Real de Sangonera la Seca, por falta de adhesión a la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación.

La presente expropiación afecta a las siguientes parcelas:

- Finca registral n.º 12.364 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de D. Francisco Muñoz Espín y Dª Adela Carrillo Martínez. Referencia Catastral 5132641XH5053S0001ZZ, superficie a expropiar: 535'53 m².

- Finca Registral n.º 2.045 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de Dª Rosa Guirao Hidalgo.

Referencia Catastral 5332306XH5053S0001HZ, superficie a expropiar: 183'67 m².

- Finca Registral n.º 2.044 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de Dª Rosa Guirao Hidalgo.

Referencia Catastral 5332305XH5053S0001UZ, superficie a expropiar: 157'07 m².

- Finca Registral n.º 29.511 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de la mercantil Albuna, S.A.

Referencia Catastral 5331504XH5053S0001QZ, superficie a expropiar: 252'63 m².

- Finca Registral n.º 36.719 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de la mercantil Albuna, S.A..

Referencia Catastral 5431016XH5053S0001IZ, superficie a expropiar: 33'03 m².

- Finca Registral n.º 9.909 del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, propiedad de Dª Angeles Menárguez Soler, D. Pedro Menárguez Legaz y Dª Rosario del Cerro del Cerro, Dª Rita Menárguez Soler y D. Jesús Molina Zapata, D. Marcos Menárguez Legaz y Dª Dolores Tortosa Mateos y Dª Rita Menárguez Legaz.

Referencia Catastral 5332301XH5053S0001JZ, superficie a expropiar: 27,98 m².

- Finca Registral (carece de inscripción registral), propiedad de Dª Dolores Pérez García y D. Angel Barceló Bastida. Referencia Catastral 5331217XH5053S0001PZ, superficie a expropiar: 307'65 m².

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.



Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 5 de septiembre de 2012.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13580 Aprobación definitiva del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la costera norte, tramo II-CN-12, enlace con la A-7. (Gestión-Expropiación 0051GE11).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 26 de julio de 2012 ha aprobado definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la Costera Norte de Murcia, en el Tramo II-CN-12, enlace con la A-7.

La relación detallada de bienes y derechos afectados y sus titulares es la siguiente:

Parcela n.º 1.A, de Ideas y Desarrollos Urbanos, S.L. Superficie a expropiar: 46,03 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 2.A, de Manuel López Gomariz. Superficie a expropiar: 93,47 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 3.A, de Antonio Caravaca Martínez. Superficie a expropiar: 90,45 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Tiene 10 limoneros.

Parcela n.º 4.A, de Juan Antonio Valera Alcántara y otros. Superficie a expropiar: 62,51 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 5.A, de Juan Jover González. Superficie a expropiar: 98,37 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 6.A, de Antonio Escudero Guillén. Superficie a expropiar: 9,32 m2 en suelo SB1-CNE. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 7.A, de SERLIFO, S.L. Superficie a expropiar: 1,76 m2 en sistema general G-EW. Tiene valla perimetral. Carece de plantaciones.

Parcela n.º 8.A, de PROFU, S.A. Superficie a expropiar: 298,76 m2 en sistema general G-EW. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 13.C, de José Bernabé Martínez. Superficie a expropiar: 278,42 m2, en sistema general G-EW. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 13.D, de José Bernabé Martínez. Superficie a expropiar: 514,86 m2 en sistema general GN-05. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 14.C, de PROFU, S.A. Superficie a expropiar: 81,70 m2 en G-EW. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 15.A, de José Bernabé Martínez. Superficie a expropiar: 243,90 m2 en G-EW. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 15.B, de José Bernabé Martínez. Superficie a expropiar: 4,97 m2 en suelo SB1-CNE. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 16.A, de José Bernabé Martínez. Superficie a expropiar: 176,21 m2 en sistema general GN-05. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 17.A, desconocido. Superficie a expropiar: 181,33 m2 en sistema general GN-05. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 18.A, de Marcos Muñoz Alarcón. Superficie a expropiar: 6,97 m² en sistema general GN-05. Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela n.º 19.A, de Antonia Muñoz Cánovas y otros. Superficie a expropiar: 71,68 m² en sistema general GN-05. Carece de plantaciones y edificaciones

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Concejalía de Urbanismo, Sección de Gestión Urbanística, mostrador de información 4.ª planta, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del Proyecto y formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

De conformidad con lo establecido por el art.º 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art.º 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrán formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación en el B.O.R.M., o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13581 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de Actividades Socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal integral de la Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avda. Juan Carlos I". (Expte. 264/2012).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente nº: 264/2012.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "Servicio de Actividades Socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal integral de la Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avda. Juan Carlos I".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia
- e) Plazo de ejecución/entrega: Desde la formalización hasta el 31 de agosto de 2013.
- f) Admisión de prórroga: Si.
- g) CPV: 85512120-6.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 239.950,00€.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 119.975,00 € exento de I.V.A.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

13582 Rectificación de error en la publicación n.º 10238 del BORM n.º 152 de 3 de julio de 2012.

Advertido error en la publicación n.º 10238, BORM n.º 152, del martes 3 de julio de 2012, se subsana en los siguientes términos:

“Donde dice: El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2011.....”.

Debe decir: “El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2012.....”.

Puerto Lumbreras, 11 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**13583 Rectificación de error en la publicación n.º 12381 del BORM.,
n.º 183 de 8 de agosto de 2012.**

Advertido error en la publicación N.º 12381, BORM N.º 183, del 8 de agosto de 2012, se subsana en los siguientes términos:

“Donde dice: “El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2012, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.....”.

Debe decir: “El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2012, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.....”.

Puerto Lumbreras, 11 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

13584 Aprobación provisional de la modificación de NN. SS. N.º 72.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de septiembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente el nuevo texto de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Javier, número 72, de carácter estructural, relativa a "Modificaciones en el cuadro de usos de las normas particulares de zona –ámbito continental-, en referencia al uso hotelero", "Introducción de nuevas determinaciones respecto a las condiciones de parcela mínima edificable en todo el ámbito del suelo urbano" y "Nueva norma particular de zona en el frente marítimo de Santiago de la Ribera", disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicha modificación por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el mismo, cualquier entidad o persona interesada podrá examinar la documentación y formular cuantas alegaciones estime convenientes.

San Javier, 17 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

13585 Anuncio de licitación del contrato de "Concesión del servicio público para la gestión y explotación del centro de actividades náuticas de San Pedro del Pinatar".

1. Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Luis Molina, 1.
 - 3) Localidad y código postal: 30740 - San Pedro del Pinatar - Murcia.
 - 4) Teléfono: 968180600. Exts: 219 y 254
 - 5) Fax: 968181180
 - 6) Correo electrónico: contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanpedrodelpinatar.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 08/12

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Gestión del servicio público, mediante concesión.
- b) Descripción: Concesión de servicio público para la gestión y explotación del centro de actividades náuticas de San Pedro del Pinatar.
- c) Plazo de duración de la gestión del servicio: 25 años.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Establecidos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas.

4. Precio del contrato:

Canon anual, al alza:

Canon 5 primeros años (2013 a 2017): 20.000,00 euros anuales (100.000,00 euros), canon mínimo al alza.

Canon 10 años siguientes (2018 a 2027): 40.000,00 euros anuales (400.000,00 euros), canon mínimo al alza.

Canon 10 últimos años (2028 a 2037): 50.000,00 euros anuales (500.000,00 euros), canon mínimo al alza.

Total canon mínimo al alza, por los 25 años de la concesión: 1.000.000,00 euros.

Canon anual prorrateado: 40.000,00 euros, canon mínimo al alza.



5. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del canon anual medio ofertado por el adjudicatario.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
Establecidos en la cláusula 2 del pliego de cláusulas.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación: Treinta días a partir del siguiente a su publicación.

a) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General.

2) Domicilio: Plaza Luis Molina, 1. Planta baja.

3) Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

San Pedro del Pinatar, 7 de septiembre de 2012.—La Alcaldesa, Visitación
Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

13586 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1. s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE CADUCIDAD
ANTELO RALDES, YVONNE	12/05/1974	05/10/2012
APARECIDA GARCIA SILVA, VILMA	30/01/1964	13/09/2012
BABAY ABDELMAJID	01/01/1986	17/09/2012
BELHIMEUR, JAMAL	27/07/1986	05/10/2012
BONDAR, KOSTIANTYN	11/06/1989	30/09/2012
CALDERON ZABALA, RONALD DAVID	01/01/1986	06/10/2012
CHAVEZ PARADA, GIA ANTONELLA	09/12/2003	28/09/2012
DE CASTRO PEIXOTO, ANA	22/07/1925	10/09/2012
DE CASTRO PEIXOTO, JOSE FDO.	01/11/1967	10/09/2012
EL HAMMOUDI, MOHAMED	21/09/1987	16/09/2012
EL MOUMNI, KHALIL	26/02/1981	28/09/2012
FAOUZI, KHALID	15/11/1973	01/10/2012
GHANAMI, SALAH	01/01/1974	04/10/2012
GOMEZ DURAN, NIDIA	01/08/1959	06/10/2012
GONZALEZ CHALA, KEVIN STEBAN	29/08/1998	21/09/2012
GONZALEZ CHALA, MARIANA ANDREA	26/04/2002	21/09/2012
JOREMIR CORDEIRO, JOSE	29/08/1973	20/09/2012
LAGNAFDI, MOHAMED	01/01/1972	01/10/2012
MARQUES DA SILVA, DILSON	31/12/1959	05/10/2012
MORENO ANTELO, CHARLES BRUNO	13/12/2008	05/10/2012
MORENO ZAPATA, CHARLES WILLAN	06/06/1975	06/10/2012
RAMI, HAYAT	07/06/1988	28/09/2012
RODRÍGUEZ MARTINS, LUIZA	06/01/1973	28/09/2012
SEKOURI LAHSINI, YASSIN	24/09/2010	24/09/2012
VACA NAKAMURA DE ISHIDA, NORMA	30/01/1981	30/09/2012
YANG, CHUNMEI	13/07/1982	14/09/2012
ZOUANE, AICHA	10/01/1980	16/09/2012



Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 17 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

13587 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto del 2012, mediante el procedimiento de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Aprobada inicialmente la modificación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012. Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 10 de julio de 2012, transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publican resumidas por capítulos las modificaciones del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo	Modificación Negativa	Modificación Positiva
I Gastos de Personal	55.000,00	
II Gastos en bienes corrientes y servicios	131.000,00	60.000,00
IV Transferencias corrientes	46.000,00	1.400,00
VI Inversiones reales	150.000,00	3.000,00
IX Pasivos Financieros		317.600,00
TOTALES	382.000	382.000

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación.

En Totana, 11 de septiembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

13588 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero, quedan aprobados definitivamente.

El texto aprobado es el siguiente:

Artículo 4.º- Órganos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero

El Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero estará compuesto por:

- Asamblea General.
- Comisiones de Trabajo. Dentro de estas Comisiones existirán las siguientes Comisiones de Trabajo Permanentes:

a) COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL AGUA DE RIEGO

Composición:

1) Presidente; Concejal de Agricultura, Ganadería y Agua

2) Vocales:

- Un Técnico Municipal en la materia
- Un representante de cada una de las S.A.T cuyo objeto sea la captación, adquisición o aprovechamiento de aguas para riego.

- Un representante de la Comunidad de Regantes

- Un representante de cada una de las asociaciones sindicales.

b) COMISIÓN DE TRABAJO PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

Composición:

1) Presidente; Concejal de Agricultura, Ganadería y Agua

2) Vocales:

- Un Técnico Municipal en la materia
- Un representante de cada una de las S.A.T. y Cooperativas Agrarias cuyo objeto sea la producción y comercialización de productos agrarios.

- Un representante de cada una de las cooperativas y empresas cuyo objeto sea la manipulación y comercialización de productos hortofrutícolas.

- Un representante de cada una de las asociaciones sindicales.

c) COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA GANADERIA

Composición:

1) Presidente; Concejal de Agricultura, Ganadería y Agua

2) Vocales:

- Un Técnico Municipal en la materia

- Un representante de cada una de las A.D.S

- Un representante de cada una de las asociaciones sindicales.

d) COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA CAZA

Composición:

1) Presidente; Concejal de Agricultura, Ganadería y Agua

2) Vocales:

- Un Técnico Municipal en la materia
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Cazadores
- Un representante de la Guardia de Sierra Espuña
- Un representante de la Guardia Forestal que actúan en el municipio de Totana
- Un representante de cada una de las asociaciones sindicales.

Artículo 5.º- Periodicidad de las reuniones

La Asamblea General del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero se reunirá con carácter ordinario, una vez al semestre. Con carácter extraordinario la Asamblea General se reunirá por convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus componentes.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán tantas veces como se considere necesario y en función a los temas a tratar.

Artículo 6.º- Asamblea General del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero.

La Asamblea General del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero estará compuesta por:

Presidente: Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue.

Vicepresidente 1.º: Concejal Delegado de Agricultura y Ganadería.

Vicepresidente 2.º: Concejal del área de Participación Ciudadana.

Consejeros:

- Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de cada Sindicato de trabajadores agrarios con implantación en Totana.
- Un representante de cada una de las S.A.T. y Cooperativas Agrarias cuyo objeto sea la captación, adquisición o aprovechamiento de aguas para riego por sus socios.
- Un representante de cada una de las S.A.T. y Cooperativas Agrarias cuyo objeto sea la producción y comercialización de productos agrarios.
- Un representante de cada una de las S.A.T. y Asociaciones de Defensa Sanitaria.
- Un representante de la Comunidad de Regantes.
- Un representante de cada una de las cooperativas y empresas cuyo objeto sea la manipulación y comercialización de productos hortofrutícolas.
- un representante de cada una de las Asociaciones de Cazadores legalmente constituidas, existentes en el Municipio de Totana
- Un representante de la Guardia de Sierra Espuña
- Un representante de los Guardias Forestales que actúan en el municipio de Totana

- Cada uno de los representantes actuarán con voz y con voto único.
- Agricultores, Ganaderos o empresas privadas con sede en el municipio de Totana cuya actividad este relacionada con la Agricultura y la Ganadería realizando su petición de incorporación al Presidente del Consejo, quien en caso de estimar conveniente su incorporación deberá dar cuenta al Pleno. Estos miembros actuaran con voz y sin voto
- Podrán ser convocadas y asistir al Consejo con voz pero sin voto en función a las cuestiones establecidas en el orden del día otras entidades, profesionales y particulares relacionados con el sector y cuya presencia se considere de interés.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 7.º- Funcionamiento del Consejo

- a) El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas en su caso las propuestas que pudieran presentársele. La convocatoria de la sesión podrá ser llevada a cabo a través de medios electrónicos
- b) La apertura moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.
- c) Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al los órganos competentes de las Administraciones Central o Autonómica a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del Resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple siempre que exista quórum, a excepción de aquellos asuntos que por su importancia la Junta Gestora eleve a la Asamblea, que requerirán mayoría absoluta.
- e) Las faltas de asistencia, no justificadas, con un máximo de tres podrá conllevar la expulsión como miembro del Consejo Asesor agrario de la entidad, que será notificada por el Secretario del Consejo a Propuesta del Presidente.
- f) El Secretario levantará acta de cada sesión.
- g) Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros.

Totana, 12 de septiembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.